

RESOLUCIÓN No. 007

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Procuraduría General del Estado la iniciativa legislativa en las materias de acuerdo con sus atribuciones, en concordancia el artículo 3 letra j) que establece que el Procurador está facultado a presentar proyectos de ley en las materias que correspondan a sus atribuciones específicas; por lo tanto dicha facultad debe ser ejercida plenamente;

Que el artículo 226 de la Carta Magna, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado”(...);*

Que el artículo 237 de la Norma Suprema establece que el Procurador General del Estado, tiene como funciones: la representación judicial del Estado; el patrocinio del Estado y de sus instituciones; el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante; y, el control con sujeción a la ley a los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;

Que las Direcciones Nacionales de Contratación Pública y Especial ejercen la misma facultad de control posterior de la legalidad de los actos y contratos de las entidades y organismos del sector público, con la única diferencia respecto a su ámbito de acción; por lo que, a fin de ejercer todas las atribuciones constitucionales y legales, en función del principio de eficiencia de la administración pública, es menester que la Dirección Nacional de Contratación Especial asuma las funciones de la Dirección Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Resolución No. 094 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 63 de 29 de octubre de 2013, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante Resolución No. 115 publicada en el Registro Oficial No. 217 de 2 de abril de 2014, se reformó el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante Resolución No. 020 publicada en el Registro Oficial No. 567 de 18 de agosto de 2015, se introdujeron reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante Resolución No. 107 publicada en el Registro Oficial Suplemento 36 de 13 de Julio de 2017, se expide la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Interministerial No. 2017-0163 de 29 de diciembre de 2017, "Directrices para Aplicación de la Regulación 70/30 de la Población Económicamente Activa (PEA) Institucional, Partidas Vacantes, Contratos de Servicios Ocasionales, Creaciones de Puestos y Banco de Personal de los Procesos de Apoyo", establece: **"Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas."**;

Que mediante informe favorable No. 377-DNATH-2018 de 24 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, recomienda la reforma a la estructura orgánica de la Procuraduría General del Estado en la que se prevé el cambio de denominación de la Dirección Nacional de Contratación Especial por el de de Dirección Nacional de Control de la Legalidad de los Contratos, y de la Dirección Nacional de Contratación Pública por el de Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones jurídicas; con la respectiva asignación de funciones;

Que es necesario ejercer la competencia administrativa reglamentaria a fin de reformar el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, y de esta manera realizar todos los cambios en la estructura organizacional que permitan ordenar la administración para una eficaz ejecución de las facultades institucionales;

Que el artículo 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, otorga al Procurador General del Estado, la facultad de expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instrumentos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

**Expedir las reformas al REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1, por el texto siguiente:

“Art. 1.- Misión Institucional.- Defender judicial y extrajudicialmente al Estado; absolver consultas legales con criterio vinculante; realizar el control de la legalidad de los actos y contratos del sector público; ejercer la iniciativa legislativa y promover la investigación jurídica.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el texto siguiente:

“Art. 2.- Objetivos estratégicos.- Garantizar un eficaz y eficiente patrocinio del Estado, en el ámbito nacional e internacional, ejerciendo la representación judicial y el control de legalidad de los actos y contratos que el Estado celebre, asesorar legalmente a los entes públicos, absolver consultas con carácter vinculante que garanticen la seguridad jurídica, fomentar la mediación como fórmula de solución de conflictos, ejercer la iniciativa legislativa y promover la investigación jurídica.”

Artículo 3.- En el artículo 5, eliminar el numeral 2;

Artículo 4.- En el artículo 7 eliminar la letra b);

Artículo 5.- En el artículo 26 numeral 15 reemplazar “Dirección Nacional de Asesoría Jurídica” por “Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigación Jurídica”.

Artículo 6.- Reemplácese el título de la letra E) y el texto del artículo 37 por lo siguiente:

**“E: DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE
CONTRATOS**

Art. 37.- La Dirección Nacional de Control de la Legalidad está a cargo de un Director, quien es responsable de las siguientes funciones:

1. Realizar el control legal los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;
2. Realizar el control legal del cumplimiento de la autorización concedida por el Procurador General del Estado a la cláusula arbitral

en aquellos contratos con sometimiento a arbitraje en derecho, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución de la República;

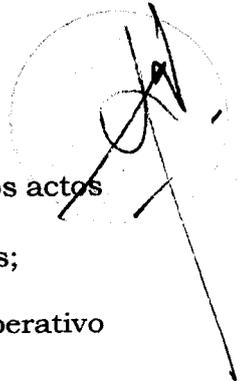
3. Realizar el control legal del cumplimiento de la autorización concedida por el Procurador General del Estado a la cláusula de sometimiento a otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias y controversias relativas a contratos celebrados por las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
4. Asesorar, en el ámbito de su competencia, al Procurador General del Estado, al Subprocurador General del Estado y a todas las Unidades Administrativas de la Institución;
5. Asesorar y capacitar en el ámbito legal en materia de contratación pública, a los organismos y entidades del sector público que lo soliciten;
6. Requerir de los organismos y entidades del sector público; el envío oportuno de los documentos e información que fueren necesarios para el cumplimiento de la facultad constitucional de control y asesoría legal;
7. Coordinar con los organismos de control, la entrega o el cruce de información para ejercer el control legal de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público;
8. Elaborar los proyectos de informes que correspondan a los contratos suscritos al amparo de la anterior Ley de Contratación Pública, y que tuvieron informe favorable de esta Institución;
9. Informar de su gestión al Procurador General del Estado, cuando éste lo requiera;
10. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección;
11. Las demás que le asigne el Procurador General del Estado.”

Artículo 7.- Sustitúyase el Título de la letra E1) y el texto del artículo 38 por lo siguiente:

“E1: SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 38.- La Subdirección de Contratación Pública se encargará de realizar el control de la legalidad de los contratos que suscriban los organismos y entidades que pertenecen a las Funciones del Estado, organismos y gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.

Estará a cargo de un Subdirector responsable de las siguientes funciones:



1. Elaborar y supervisar los procesos de control de la legalidad de los actos y contratos;
2. Coordinar las capacitaciones y asesorías a las entidades públicas;
3. Coordinar la elaboración, ejecución y supervisión del Plan Operativo Anual;
4. Informar de la gestión al Director cuando éste lo requiera;
5. Proponer en base a un análisis previo reformas a la normativa interna o metodología de trabajo; y,
6. Las demás que les asigne el Director Nacional de Control de la Legalidad de los Contratos.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 39 por el siguiente:

“Art. 39.- Productos de la Subdirección Nacional de Contratación Pública:

- a) Informes de control legal de los actos y contratos suscritos por las entidades y organismos de las Funciones del Estado, organismos y gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales;
- b) Instrumentos de control, modelos y matrices;
- c) Informes de control legal del cumplimiento de la autorización concedida por el Procurador General del Estado a la cláusula arbitral en aquellos contratos con sometimiento a arbitraje en derecho, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución de la República;
- d) Informes de control legal del cumplimiento de la autorización concedida por el Procurador General del Estado a la cláusula de sometimiento a otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias y controversias relativas a contratos celebrados por las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- e) Proyectos de informes que correspondan, a los contratos suscritos al amparo de la anterior Ley de Contratación Pública, y que tuvieron informe favorable de esta Institución;
- f) Informes de gestión;
- g) Asesoría legal y capacitaciones de acuerdo a sus competencias;
- h) Plan de capacitación en el ámbito de su competencia;

[Handwritten signature]

- i) Plan Operativo Anual de la Dirección; y,
- j) Informe de ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual de la Dirección.”

Artículo 9.- Elimínese el título de la letra F) y en su lugar insértese lo siguiente:

“E2: SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ESPECIAL

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 40 por el siguiente:

Art. 40.- La Subdirección de Contratación Especial se encargará de realizar el control de la legalidad de los actos y contratos que suscriben los organismos y entidades que pertenecen a los sectores estratégicos, de servicios público, de empresas públicas, filiales y subsidiarias.

Estará a cargo de un Subdirector responsable de las siguientes funciones:

1. Elaborar y supervisar los procesos de control de los actos y contratos celebrados;
2. Coordinar las capacitaciones y asesorías que soliciten las entidades públicas;
3. Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Operativo y Plan Operativo Anual;
4. Informar de la gestión al Director cuando éste lo requiera; y,
5. Las demás que les asigne el Director Nacional de Control de la Legalidad de los Contratos”

Artículo 11: Elimínese el numeral F1

Artículo 12.- Reemplácese el texto del artículo 41 por lo siguiente:

“Art. 41.- Productos de la Subdirección Nacional de Contratación Especial:

- a) Informes de control legal de los actos y contratos suscritos por los sectores estratégicos, de servicios público, de empresas públicas, filiales y subsidiarias;
- b) Instrumentos de control, modelos y matrices;
- c) Informes de control legal del cumplimiento de la autorización concedida por el Procurador General del Estado a la cláusula arbitral en aquellos

contratos con sometimiento a arbitraje en derecho, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución de la República;

- d) Informes de control legal del cumplimiento de la autorización concedida por el Procurador General del Estado a la cláusula de sometimiento a otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias y controversias relativas a contratos celebrados por las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- e) Proyectos de informes que correspondan, a los contratos suscritos al amparo de la anterior Ley de Contratación Pública, y que tuvieron informe favorable de esta Institución;
- f) Informes de gestión;
- g) Asesoría legal y capacitaciones de acuerdo a sus competencias;
- h) Plan de capacitación en el ámbito de su competencia;
- i) Plan Operativo Anual de la Dirección; y,
- j) Informe de ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual de la Dirección.”

Artículo 13.- Elimínese el artículo 42.

Artículo 14.- Agréguese a continuación del artículo 45 los siguientes artículos innumerados:

“DIRECCIÓN NACIONAL DE INICIATIVA LEGISLATIVA E INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Art(...)- La Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas de la Procuraduría General del Estado está a cargo de un Director, quien es responsable de las siguientes funciones:

1. Crear un sistema integrado e interdisciplinario de procesos de construcción de proyectos de ley, de conformidad con la Constitución y la ley;
2. Preparar proyectos de ley, para conocimiento del Procurador General, previo a la presentación en la Asamblea Nacional. Dichos proyectos de ley aplicarán los principios de técnica legislativa y parlamentaria.
3. Comparecer junto con el Procurador General del Estado cuando sea requerido a las comisiones de la Asamblea Nacional, para presentar

y defender los proyectos de ley de iniciativa de la Procuraduría General del Estado;

4. Elaborar, los proyectos de respuesta, en relación a los pedidos formulados por la Asamblea Nacional y demás instituciones públicas, sobre proyectos de ley que se tramitan allí o que están por presentarse ante dicho órgano legislativo;
5. Coordinar con todas las funciones del Estado, y en especial con aquellas que tienen iniciativa legislativa, la elaboración de proyectos de ley, que deben presentarse en la Asamblea Nacional;
6. Crear un sistema de investigación, con sustento académico y científico, en el área jurídica que sean de apoyo a la misión, visión y valores de la Procuraduría General del Estado, y de interés para la ciudadanía;
7. Capacitar a los servidores públicos, sobre la elaboración y redacción de proyectos de ley, fundamentados en los principios de técnica legislativa y parlamentaria, y los propósitos de la Procuraduría General del Estado.
8. Proponer modelos de publicaciones -guías y manuales para la formación continua de los abogados- articulados a la capacitación y la investigación.
9. Colaborar en la construcción, seguimiento y cumplimiento del Plan Estratégico institucional, en el ámbito de la Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas, y su relación con otras Direcciones Nacionales de la Procuraduría General del Estado.

Productos y servicios:

- a. Proyectos de ley presentados en la Asamblea Nacional, con iniciativa de la Procuraduría General de Estado;
- b. Proyectos de respuesta, en relación a los pedidos formulados por la Asamblea Nacional y demás instituciones públicas, sobre proyectos de ley que se tramitan en el órgano legislativo o que están por presentarse ante dicho órgano legislativo;
- c. Informes sobre el avance de los proyectos de ley presentados en la Asamblea Nacional, con iniciativa de la Procuraduría General del Estado;
- d. Informe sobre las comparecencias en las comisiones de la Asamblea Nacional;
- e. Informes sobre las capacitaciones realizadas;
- f. Informes sobre los proyectos de investigación y publicaciones ejecutados.

Art.(...) Productos de la Subdirección de Iniciativa Legislativa e investigaciones jurídicas:

007

- a. Proyectos de ley presentados en la Asamblea Nacional, con iniciativa de la Procuraduría General de Estado;
- b. Proyectos de respuesta, en relación a los pedidos formulados por la Asamblea Nacional y demás instituciones públicas, sobre proyectos de ley que se tramitan en el órgano legislativo o que están por presentarse ante dicho órgano legislativo;
- c. Informes sobre el avance de los proyectos de ley presentados en la Asamblea Nacional, con iniciativa de la Procuraduría General del Estado.
- d. Informes sobre las capacitaciones realizadas;
- e. Informes sobre los proyectos de investigación y publicaciones ejecutados.

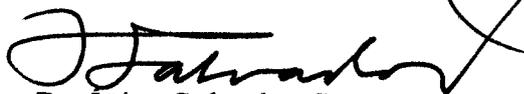
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De la ejecución de esta Resolución encárguese la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y la Coordinación Nacional de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM, el 07 NOV 2013



Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Elaborado: MPayares
Revisado: Santiago Peñaherrera
Aprobado: Dr. Eduardo Holguín

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario. LO CERTIFICO.
Fecha: _____
DR. GONZALO VACA DUEÑAS
SECRETARIO GENERAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO